Año de 1935 — Viernes 8 de Noviembre — Núm. 134

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el decreto de 16 de Septiembre último (*Gaceta* número 261), en relación con los servicios que como auxiliares del orden público ha de prestar el personal de Guardas jurados y Peones camineros, dada su condición de Agentes de la Policía judicial, y teniendo en cuenta lo que determinan los artículos 1,°, 2.° y 3.° del decreto de referencia, respecto a las facultades de los Gobernadores en sus respectivas jurisdicciones regionales o provinciales, como delegados de este Ministerio, así como las funciones que han de ejercer los Generales Inspectores de las zonas de la Guardia civil, en cuanto a la inspección y disciplina de estos Cuerpos se refiere,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.° Los Gobernadores generales, Gobernadores civiles de las provincias, Director general de Seguridad en la de Madrid, así como los Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón, en las que exista personal de Peones camineros y Guardas jurados, procederán a dictar las órdenes e instrucciones que consideren pertinentes, a fin de lograr una completa coordinación de los servicios que estos Cuerpos vienen prestando en las carreteras y respectivas demarcaciones, con los que, como auxiliares del orden público, han de desempeñar colaborando en unión de las restantes fuerzas encargadas del mantenimiento de éste y de la seguridad pública.

Las referidas Autoridades procurarán armonizar las disposiciones generales y artículos 38 y 39 del Decreto de 16 de Septiembre pasado con cuanto está dispuesto por el Ministerio de Obras públicas, respecto al personal de Peones camineros, así como cuanto en relación con los Guardas jurados se haya ordenado por las respectivas Corporaciones o Empresas, para que sin distanciarles de sus cometidos peculiares puedan estos elementos cumplir la misión primordial que como auxiliares del orden público les asigna el Decreto de 16 de Septiembre mencionado.

2.° Los Gobernadores remitirán al Inspector general de la Guardia civil copia autorizada de las órdenes que dicten al personal de Peones camineros y Guardas jurados relacionadas con el servicio que hayan de prestar, procediéndose por dicho Inspector general a dar las instrucciones convenientes a los Generales inspectores de las Zonas del Instituto para que, bien por sí o delegando en los primeros Jefes de las Comandancias, ejerciten las funciones de inspección y disciplina sobre aquellos Cuerpos, debiendo darles también noticia de las órdenes que los referidos Gobernadores hayan dictado referentes al servicio que ha de prestar el personal mencionado; y

3.° La inspección general de la Guardia civil y los Gobernadores respectivos pondrán en conocimiento de este Ministerio y del de Obras públicas cuantas disposiciones adopten para el servicio que hayan de prestar en lo sucesivo los Peones camineros y Guardas jurados en cumplimiento de cuanto dispone el tan referido Decreto de 16 de Septiembre pasado.

Madrid, 31 de Octubre de 1935.—J. de Pablo-Blanco.

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias, Gobernadores civiles de las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El artículo 157 del reglamento de Reclutamiento ordena que en el acto de clasificación y declaración de soldados los Ayuntamientos informen a los mozos la necesidad de solicitar en dicho acto la formación de expediente para la concesión de prórrogas de primera clase, haciéndoles saber no serán atendidas después las peticiones que se formulen si las circunstancias que las motivaron eran conocidas en la fecha en que dicho acto tiene lugar, no obstante lo cual se reciben con frecuencia en este Ministerio instancias solicitando la formación de expediente, manifestando que por ignorancia de los preceptos reglamentarios no lo solicitaron en el citado acto.

Para evitar los perjuicios que el desconocimiento de los preceptos reglamentarios pueda ocasionar, de acuerdo con el Consejo de Ministros he resuelto que, además de cumplimentar los referidos preceptos, los Ayuntamientos expongan en el local en que se realice el juicio de clasificación, y con un mes de anticipación, en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, copia de los artículos 157, 265, 267, 272, 286 y 303 del vigente reglamento de reclutamiento, invitándoles individualmente a que se enteren de sus preceptos, haciéndose constar su cumplimiento en el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.° de Noviembre de 1935.—Gil Robles.

Señor...

Excmo. Sr.: La conveniencia de que los reglamentos para el régimen y trabajo de las fábricas y establecimientos militares recojan en sus preceptos la totalidad de los que la Ley de 4 de Julio último señala para el mejor funcionamiento de los mismos, obliga a desarrollar con antelación a la aprobación de aquéllos, algunas de las disposiciones contenidas en la citada Ley.

Tal ocurre, entre otros, con el mandato establecido por su artículo décimo, de que todo el personal obrero estará sometido al fuero de Guerra, que requiere para que sea efectivo una definición concreta que determine cuáles son los deberes que tal sometimiento representa.

A tal efecto, y con arreglo a la autorización que concede el artículo 14 de la indicada Ley, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he dispuesto lo siguiente:

1.° En consonancia con lo establecido por el artículo 10 de la Ley de 4 de Julio último (*D. O.* número 154), el personal obrero que preste servicio en las fábricas y en los talleres, laboratorios, centros de movilización industrial y experimentación técnica, bien sean independientes o anexos a los parques, aeródromos y establecimientos militares de todas clases, estará sometido al fuero de guerra durante la prestación de sus servicios en las expresadas fábricas y establecimientos militares, e igualmente cuando realicen hechos que guarden relación o sean consecuencia directa de dichos servicios, aun cuando tales hechos se cometan fuera de los locales de trabajo y de los referidos establecimientos militares.

2.° A los efectos jurisdiccionales citados y a los prevenidos por la Ley, los obreros que trabajen en establecimientos de guerra tendrán la consideración legal de militares en activo servicio, y en su consecuencia, los hechos delictivos que realicen serán juzgados con arreglo a las disposiciones del Código de Justicia Militar en todos casos y circunstancias en que los militares quedan sometidos a sus disposiciones.

3.° Para la calificación de los delitos y faltas de insubordinación o contra la disciplina en las relaciones de trabajo o hechos de esta índole cometidos con ocasión de las mismas, todo el personal sin categoría militar propia que tenga facultades de mando propias o delegadas y responsabilidad de la dirección o ejecución de los trabajos en los distintos talleres y dependencias, tendrá la consideración legal de superior con categoría de clase de tropa del Ejército con respecto al personal obrero que preste servicio a sus órdenes en los respectivos talleres o dependencias de toda clase.

4.° El hecho de pertenecer como obrero a un establecimiento o fábrica militar supondrá tener conocimiento de las leyes penales militares, sin necesidad del requisito de su propia lectura, establecido en el artículo 206 del Código de Justicia militar.

5.° El personal femenino que trabaje en los expresados establecimientos o fábricas militares solamente quedará sometida al fuero de guerra cuando realicen colectivamente hechos delictivos que puedan ser calificados como sediciosos con arreglo a los preceptos de la ley penal militar.

En los demás casos les serán aplicables las sanciones reglamentarias por faltas cometidas en el trabajo o las disposiciones de la ley penal común, que serán aplicadas por los Tribunales ordinarios competentes.

6.° Las faltas colectivas de asistencia al trabajo se sancionarán con la baja definitiva en el establecimiento, sin perjuicio de la sanción legal que corresponda aplicar cuando dichas faltas de asistencia sean constitutivas de delito, y a las demás que puedan cometerse con ocasión de las expresadas faltas.

Se considerarán faltas colectivas de asistencia al trabajo cuando el número de los que no concurran al mismo por oficio, sección o del total de la plantilla, sea superior al 10 por 100, salvo en los casos de enfermedad u otra causa justificada a juicio de la Junta facultativa correspondiente.

7.° El personal obrero a que se refiere la presente orden deberá respeto y obediencia a todos sus Jefes, Oficiales y superiores a los que por cualquier concepto estén subordinados, con la obligación de saludarles, como exteriorización de dicha subordinación y respeto.

8.° Todo el personal referido no podrá formar parte de Asociaciones de carácter político o sindical, y para asociarse entre sí para otros fines permitidos por la Ley necesitarán obtener la correspondiente autorización del Ministerio de la Guerra, solicitada por conducto y con informe del Jefe del respectivo establecimiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Ma-

drid, 5 de Noviembre de 1935. — Gil Robles.

Señor...

(*Gaceta* del 6 de Noviembre).

2655

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 29 del actual mes, acordó poner en conocimiento del público en general, hallarse expuestos en la Secretaría de la Corporación provincial y Negociado de Beneficencia, por espacio de diez días hábiles y horas de diez a trece, plazo que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones generales y económicas que han de regir en las subastas para la adquisición de carne de vaca y lienzos y telas con destino a la alimentación y vestido de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, durante el próximo año de 1936, a fin de oir cuantas reclamaciones se estime oportuno formular por los interesados en general, contra los indicados pliegos de condiciones; advirtiendo, que transcurrido que sea dicho plazo de diez días, no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se produzcan.

Segovia, 31 de Octubre de 1935.— El Presidente P. A.: El Vicepresidente, Mauricio Escudero.—P. A. de la C. G.: El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

2657

Servicio Agronómico Nacional

Junta Vitivinícola provincial

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los interesados, cuanto dispone el estatuto del Vino en sus artículos 11 y 12.

Artículo 11. Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los sindicatos, sociedades, entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca, pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha indicada.

De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante con el sello de la Alcaldía como garantía; otra será archivada en el Ayuntamiento y la tercera se remitirá al Servicio Agronómico Provincial.

Las declaraciones de cosechas y existencias podrán ser firmadas por el interesado, su representante o administrador, colono o aparcero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino a su nombre y ruego.

Artículo 12. Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores para el cumplimiento de esta disposición, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones, que en ningún caso podrán cobrar a mayor precio que el coste. También están obligados a recordar por medio de bandos, a los productores y elaboradores, en el mes de Noviembre de cada año, el cumplimiento de esta obligación e instarles a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias.

En los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, los Ayuntamientos formularán una relación de declaraciones presentadas, numeradas por el orden que fueron recibidas, que remitirán al Servicio Agronómico Provincial, acompañando un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones que se relacionen.

El incumplimiento de estos servicios será castigado de acuerdo con lo que previene el estatuto del Vino en su artículo 91, apartado f) y g), con multas que oscilarán entre 10 y el 50 por 100 del valor en el mercado de la mercancía que se trata de ocultar y con multas de 100 pesetas a 200 a los Alcaldes Presidentes cuyos Ayuntamientos dejaren de remitir a esta Sección Agronómica, antes del 10 de Diciembre, las declaraciones que recibieren de los interesados.

Segovia, 5 de Noviembre de 1935. — El Ingeniero Jefe, Presidente de la Junta Vitivinícola, Antonio Baeza.

2675

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de las atribuciones que me concede la ley de 30 de Mayo de 1932, vengo en nombrar Perito de la Administración, a don Leoncio del Valle Díaz, Ingeniero de Caminos, en la formación del expediente de expropiación forzosa de las fincas ocupadas en la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de la «Zamorana a Puente Blanca», en los términos municipales de Campo de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar y Chañe, para las operaciones de justiprecio.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados; advirtiéndoles que si en el plazo y forma que el citado artículo prescribe no hicieran el nombramiento de Perito que les represente o el nombrado no reuniere las circunstancias exigidas en el artículo 21 de la ley y 23 del reglamento para su aplicación, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración o la persona que asuma su representación.

Segovia, 5 de Noviembre de 1935. —El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

2676

En virtud de las atribuciones que me concede la ley de 30 de Mayo de 1932, vengo en nombrar Perito de la Administración a don Miguel Tejedor Sanz, Ayudante de Obras Públicas, en la formación de los expedientes de expropiación forzosa de fincas ocupadas en la construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de tercer orden de «Aranda de Duero a Ayllón», términos municipales de Maderuelo, Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Languilla y Ayllón, para las operaciones de justiprecio.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados; advirtiéndoles que si en el plazo y forma que el citado artículo prescribe no hicieran el nombramiento de Perito que les represente o el nombrado no reuniere las circunstancias exigidas en el artículo 21 de la ley y 23 del reglamento para su aplicación, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración o la persona que asuma su representación.

Segovia, 5 de Noviembre de 1935. —El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2680

HOYUELOS

SUBASTA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó por unanimidad que se saque a subasta la construcción de una casa nueva para habitación de la Profesora de instrucción primaria en un solar propio de este Municipio. No se señala el tipo que ha de servir de base a esta subasta, sino que el solicitante, una vez enterado del pliego de condiciones fijará él la cantidad por que se obliga a hacer la obra.

Los licitadores consignarán en la Depositaría municipal una fianza provisional de trescientas pesetas.

La subasta se celebrará el día 28 del actual, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del en quien delegue, con las formalidades legales, adjudicándose ésta al postor que mejor proposición presente para su construcción.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día señalado para la subasta, acompañando por separado la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituído la fianza antes indicada.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas de oficina que medien hásta el remate.

Hoyuelos, 5 de Noviembre de 1935. —El Alcalde, Evaristo Zorzo.

Modelo de proposición

Se extenderá en papel correspondiente, y en el sobre, que se entregará a satisfacción del presentador, se escribirá y firmará por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de construcción de una casa de nueva construcción para la señora Maestra en un solar propiedad del Municipio.»

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día..., se compromete a construir la casa que se menciona en el citado anuncio, por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

2632

BERNARDOS

Don Luis Herranz Sanz, Alcalde constitucional de Bernardos.

Hago saber: Que conforme al reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes para el próximo año 1936, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual mes, a las once de su mañana, bajo el tipo de nueve mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quién delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del reglamento citado, acompañar la cedula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de cuatrocientas cincuenta pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicaciún le sea hecha, la fianza definitiva de mil trescientas cincuenta pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1936, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo de 7.650 pesetas en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastanteado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados con ejercicio en Santa María de Nieva.

Conforme al artículo 6.º del referido reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se onuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Bernardos, 2 de Noviembre de 1935.—Luis Herranz.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en esta localidad para el año de 1936, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Depositaría de este Ayuntamiento la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

2661

YANGUAS DE ERESMA

SUBASTA

El Ayuntamiento de que me honro presidir, tiene acordada la subasta de cuarenta pinos, que miden 29,770 metros cúbicos maderables y 14,858 metros cúbicos de leña de tronco, señalados a corta ordinaria en el pinar de propios de este pueblo, bajo las condiciones de los pliegos facultativo y económico, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo señalado para la subasta, es el de ochocientas treinta y seis pesetas ochenta y un céntimos y tendrá lugar a las doce del día treinta de Noviembre actual, en la Sala de este Ayuntamiento.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, y las proposiciones se admitirán desde media hora antes hasta la señalada para la subasta, en papel correspondiente y con arreglo al modelo que se acompaña.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignar previamente en la caja municipal el diez por ciento del tipo de tasación, 83,68 pesetas y la fianza definitiva por el que resulte rematante, será el veinte por ciento del total importe de la subasta para responder de la legalidad de la misma.

Todos los gastos de anuncio, expediente, presupuesto de gestión técnica y demás que origine esta subasta, serán de cuenta del rematante de la misma.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número..., por la Alcaldía de este pueblo y de las condiciones de los pliegos facultativo y económico, para subastar el aprovechamiento de productos maderables y leñosos de tronco, de cuarenta pinos señalados en el monte perteneciente a los propios de Yanguas de Eresma, se compromete a la adjudicación de los mismos, mediante el pago total de la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Yanguas de Eresma, 5 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

2633

ADRADOS

SUBASTA

El día 30 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Sindico, de un funcionario del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios número seis del catálogo, correspondiente al año forestal de 1935 a 1936, consistente en 135 pinos, con un volnmen de 77,8906 metros cúbicos de madera y 12,3485 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 2.437 pesetas y 20 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones facultativo y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable el depósito del cinco por ciento provisional del importe de la subasta que asciende a ciento veintiuna pesetas y ochenta y seis céntimos, así como el que resulte rematante, prestará la fianza definitiva del diez por ciento de aquélla en la Caja general de depósitos, para responder a las incidencias de la misma.

Las proposiciones, extendidas con arreglo a la ley del timbre, se harán en pliegos cerrados y se ajustarán al modelo que se publica a continuación, pudiendo ser presentados éstos hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Adrados, a 31 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Juan de Castro.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Adrados en el Boletín Oficial de la provincia número... y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

2662

FRESNEDA DE CUELLAR

Subasta de piña albar

El día 29 del mes actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o del Concejal que legalmente le sustituya y con asistencia del empleado del ramo de montes que designe el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia, la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar, del monte número 19 del catálogo denominado «Pinar de Arriba y de Abajo», perteneciente a los propios de este municipio, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas.

La subasta se llevará a efecto con entera sujeción a las condiciones de los pliegos facultativo y económico, a las fijadas en la autorización concedida por dicho Sr. Ingeniero, y al reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantas personas de ellos deseen enterarse.

Fresneda de Cuéllar, a 4 de Noviembre de 1935.— El Alcalde, Cruz Carrera.

2596

TOLOCIRIO

Habiéndose confeccionado el padrón del arbitrio municipal sobre los productos de la tierra para el ejercicio de 1935 en la parte relativa a las personas que ejercen industria, comercio o profesión, que también están obligadas a contribuir proporcionalmente en dicho arbitrio, con arreglo a la ordenanza del mismo, por el presente, se advierte a los interesados que dicho documento se hallará expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra las cuotas fijadas en el mismo, las cuales resolverá la Junta de conciliación dentro de los diez días siguientes a dicho plazo de exposición y de no presentarse alguna, se procederá a su cobro el último día de resolución.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Tolocirio, 30 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

2634

SEQUERA DE FRESNO

Habiéndose dado por terminados los trabrjos de confección del repartimiento general de utilidades para este año de 1935, en sus dos partes personal y real, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales y tres más, se admitirán las reclamaciones que se presenten al mismo.

Estas han de ir debidamente justificadas, conteniendo y señalando hechos concretos, precisos y determinados.

Sequera de Fresno, 1.º de Noviembre de 1935.—El Presidente, Nicolás Gutiérrez.

2642

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

Don Anastasio de Antonio Matamala, Alcalde constitucional de Valdevacas y el Guijar.

Hago saber: Que para atender al pago de accidentes de trabajo, gastos de medicamentos a familias pobres y déficit de formación de un proyecto de dos escuelas unitarias con casas de los Maestros, acordado por el Ayuntamiento, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL Capítulo	DEL Artículo	DEL Concepto	PESETAS	AL Capítulo	AL Artículo	AL Concepto	PESETAS
7	V.	1	430	1	7	1	50
10	7	1	30	8	6	1	25
12	3	1	50	9	3	1	25
13	3	1	40	10	1	1	100
				11	1	1	350
Total..			550	Total..			550

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

El Guijar, a 2 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

2639

NAVARES DE LAS CUEVAS

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, acordó votar favorablemente una propuesta de suplementos de créditos al presupuesto ordinario actual de 1935, por escasa consignación y carencia de otros. Dichas habilitaciones de créditos se cubrirán con cargo al remanente de la liquidación del próximo pasado ejercicio de 1934.

En cumplimiento y a los efectos que establece el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, se hace público por el presente que el expediente instruído al efecto se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia; transcurrido el plazo mencionado sin que se formulen contra referido acuerdo, se considerará firme y ejecutivo, llevándose a efecto.

Navares de las Cuevas, a 1.º de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Pedro Honrubia.

2643

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

Don Anastasio de Antonio Matamala, Alcalde de este Ayuntamiento de Valdevacas y el Guijar.

Hago saber: Que la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en sesión del día 13 de Octubre último, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de ochocientas cincuenta pesetas, veinticinco céntimos, con imputación al capitulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del importe de la formación de un proyecto de dos edificios para escuelas unitarias con sus casas para Maestros, verificado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello, según acuerdo del Ayuntamiento y solicitado la subvención del Estado.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En El Guijar, a 2 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Formado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispunsto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Sepúlveda.
Fuentes de Cuéllar.
Aldeanueva del Monte.
Becerril.
Rapariegos.
Grajera.
Pajarejos.
Cobos de Segovia.
Basardilla.
Valdesimonte.
Condado de Castilnovo.
Donhierro.
Lovingos.
Carbonero de Ahusín.
Valseca.
Coca.
Carbonero el Mayor.
Pinarejos.
Ríofrío de Riaza.
Veganzones.
Paradinas.
Fuentemilanos.
Zarzuela del Monte.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones, los documentos cobratorios que estarán en vigor en el año de 1936; advirtiendo que pasado el plazo que cada uno señala para reclamar, no se oirá ninguna, según previenen las disposiciones vigentes.

Rapariegos. — La matrícula industrial, con su copia y lista cobratoria, por diez días.

Ribota. — El repartimiento de la contribución territorial con su copia y lista cobratoria, por ocho días.

2668

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyeren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Ortigosa de Pestaño, 4 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Juan Llorente.

Anuncio igual y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Santo Domingo de Pirón.

2660

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTAS

El Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra, ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar de los montes «Pinar Viejo» y «El Cantosal», de esta Comunidad, divididos en cuatro lotes, cuyo detalle y tipo de tasación de cada uno se expresan a continuación, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento de quien interese.

Monte núm. 105, «Pinar Viejo», primera sección, tasación 500 pesetas.

Monte núm. 105, «Pinar Viejo», segunda sección, en 200 id,

Monte núm. 105, «Pinar Viejo», tercera sección, en 450 id.

Monte núm. 104, «El Cantosal», en 50 id.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once en punto del día 28 del corriente, ante el señor Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del Secretario de la misma y del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, pudiendo hacerse proposiciones a un sólo lote de los que comprende la subasta, a varios o a todos, cuidando de consignar el lote o lotes e importe de la proposición, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4,50 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique y se constituirá en la Caja de esta Comunidad, en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor en que haya sido adjudicada.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la subasta del fruto de piña albar, de los montes «Pinar Viejo» y «El Cantosal» y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad siguiente:

«Pinar Viejo», primera sección... pesetas (en letra).

«Pinar Viejo», segunda sección... pesetas (en letra).

«Pinar Viejo», tercera sección... pesetas (en letra).

«El Cantosal», ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En el mismo día y hora de las doce, tendrá lugar por el mismo procedimiento y condiciones la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 450 pesetas, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma, que la proposición sea hecha con arreglo al modelo inserto a continuación, en papel de 4,50 pesetas y haber depositado en esta Depositaría municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

En caso de no tener efecto las primeras subastas se celebrarán unas segundas en la misma tasación y condiciones el día 8 de Diciembre siguiente.

Coca, 5 de Noviembre de 1935.—El Alcalde Presidente, Romualdo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la subasta del fruto de piña albar, del monte «Pinar de Villa», de estos propios, se compromete a la adquisición del aprovechamiento expresado y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS MUNICIPALES

LA LOSA

2658

Don Rafael del Alamo García, Juez municipal de La Losa.

En los autos de faltas seguidos en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—En La Losa, a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. Juez municipal D. Rafael del Alamo García, visto el presente juicio verbal de faltas entre partes, de una como denunciantes la pareja de la Guardia civil del puesto de Navas de Riofrío, compuesta de los Guardias segundos D. Juan Barbado Muñoz y D. Justo Vicente Martín, y de la otra como denunciados José Antonio López Pertierra y Antonio Aguayo Martínez, sin domicilio conocido.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio López Pertierra, de domicilio desconocido, a la multa de cinco pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, costas y gastos causados en este juicio, absolviendo libremente al otro denunciado Antonio Aguayo Martínez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Alamo.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a los denunciados José Antonio López Pertierra y Antonio Aguayo Martinez, sin domicilio conocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en La Losa, a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Rafael del Alamo.—El Secretario habilitado, Clemente González.—El Juez municipal, Rafael del Alamo.

PRADENA

2659

Don Blas Martín Sanz, Juez municipal de esta villa de Prádena (Segovia).

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado de mi cargo a instancia de don Vicente Esteban Aránguez, Procurador de los Tribunales de este partido y vecino de Sepúlveda, en nombre de D. Salustiano Gómez Martín, de esta vecindad, contra D. Pedro de Lucas Morato, vecino de Duruelo, sobre reclamación de trescientas pesetas de principal, más otras ciento veinte calculadas para costas y gastos en los mismos y en grado de ejecución de sentencia, tengo acordado, en providencia del dieciocho del pasado, la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de los siguientes bienes que fueron embargados al deudor:

Primero. Una casa habitación en el término municipal de Duruelo y su barrio de los Cortos, sita en la calle de la Fuente, señalada con el número dieciséis, con su patio o corral a su entrada y otro patio o huerto a su espalda: Dicha casa consta sólo de planta baja y linda por derecha, entrando, casa de herederos de D. Angel Román; izquierda, entrando, de Miguel Gómez, Laureano de Lucas y otros; espalda del edificio, el patio o huerto anteriormente dicho y una calleja, y al frente del edificio, su corral también mencionado, y Oeste, la calleja de la Fuente, por donde tiene su entrada; valuada en 500 pesetas.

Segunda. La mitad de una dozava parte del monte denominado de los Cortos, cuya mitad dozava parte se halla proindivisa y sin partir de la perteneciente a la Sociedad con las partes restantes pertenecientes a Francisco de Lucas, Juan Sanz, Felipe de Lucas, Ignacio Municio y otros, que linda todo el monte por el Saliente, con el camino de Sigueruelo y tierras labrantías; Sur, límite del término municipal de Sigueruelo; Poniente, dehesa boyal y terreno de propios de Los Cortos y Cabrerizos, y Norte, límite de los términos de Cabrerizos y Los Cortos; valuado en 1.500 pesetas.

Que hacen un total de 2.000 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día siete del próximo Diciembre, a las diez del mismo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor total de la tasación.

2.ª Que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad, será de cuenta de la persona a cuyo favor se apruebe el remate el proveerse de ellos.

Dado en Prádena, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.-El Juez municipal, Blas Martín. El Secretario habilitado, José Sanz.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir con destino *al Parque de Intendencia de Valladolid*

ARTÍCULOS	Quintales métricos
Sal	21
Leña	1.195
Carbón de cok	40
Carbón de hulla	16
Paja relleno	133

BOMBILLAS	Número
De 15 watios	99
De 25 —	94
De 40 —	57
De 100 —	2

PLAZAS	RACIONES DE: Pan	Cebada	Paja	Cebada y trigo	*Para los cantones*: Leña	Carbón vegetal	Paja relleno	BOMBILLAS DE: 10 v.	15 v.	25 v.	40 v.	100 v.	200 v.
Cáceres	28.000	100	3.700	3.600	280	10	30	10	30	20	10	—	—
Plasencia	10.000	100	2.500	2.400	100	10	15	10	20	10	5	—	—
Salamanca	40.000	100	6.100	6.000	400	20	40	15	40	20	10	—	—
Zamora	28.000	100	3.700	3.600	280	10	30	10	30	20	10	—	—
Segovia	24.000	2.000	17.000	17.000	240	20	30	15	40	20	10	—	—
Medina del Campo	10.000	10	340	330	100	10	15	10	20	10	5	—	—
Avila	1.500	5	10	10	15	5	1	2	4	1	1	—	—

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta, tendrá lugar en dicho Parque el día 22 del actual, a las diez horas. Las proposiciones se admitirán precisamente desde las diez a las diez y treinta horas de dicho día.

Los oferentes de leña para los Cantones, harán constar en su oferta que se comprometen a facilitar el carbón vegetal, cok y hulla que les fuese pedido. A este fin, indicarán precios por quintal métrico.

Los de pienso, deberán ofrecer, tanto las raciones de cebada como las de cebada y trigo. Los que ofrezcan este artículo para la plaza de Segovia, darán precio del quintal métrico de habas, para el caso de que se dispusiera darlas al ganado como sustitutivo de cebada.

Los del pan tendrán en cuenta que debe ser elaborado con harinas procedentes de trigos pignorados a favor del Crédito Agrícola, o de trigos adquiridos con la intervención del Comité regulador del mercado triguero.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la Junta, para extender los contratos y efectuar los depósitos reglamentarios.

Los adjudicatarios tendrán presente, que mientras dure el contrato, habrán de ponerse al corriente de la contribución industrial como mayoristas, a tenor de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Mayo de 1926 (*Gaceta* número 14), y según previene la del Ministerio de la Guerra de 14 de Marzo de 1933 (*D. O.* número 62).

Valladolid, 6 de Noviembre de 1935. — El Secretario, Teófilo Muro.

IMPRENTA PROVINCIAL